

LEY N° 2601: APROBANDO CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CUYA FINALIDAD ES COADYUVAR A LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA Y EFICAZ DE LA LEY NACIONAL N° 26331, SOBRE EL ORDENAMIENTO DE LOS BOSQUES NATIVOS.-

Santa Rosa, 18 de Noviembre de 2010 (BO 2924) 23-12-2010

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscripto con fecha 17 de junio de 2010 entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Ministerio de la Producción de la provincia de La Pampa, cuya finalidad es, coadyuvar a la implementación efectiva y eficaz de la Ley Nacional N° 26331 para lo cual la Provincia deberá realizar el ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio. Dicho convenio fue ratificado por Decreto N° 1837/10 y forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez.-

C.P.N. Luis Alberto CAMPO, Vicegobernador, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Lic. Pablo Daniel MACCIONE, Secretario Legislativo, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con domicilio en San Martín 459, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular Dr. Hornero Máximo BIBILONI, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, por una parte, en adelante LA SECRETARIA Y EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, con domicilio en Centro Cívico 3° Piso, Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada por su titular Dr. Abelardo María FERRÁN, por la otra parte, en adelante LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN se resuelve celebrar el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Técnico Financiera, que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por finalidad coadyuvar a la implementación efectiva y eficaz de la Ley N° 26.331 en la Provincia de La Pampa y velar porque la aplicación de la citada norma en dicha jurisdicción guarde coherencia con su aplicación en el resto del territorio nacional sobre la base de los principios contenidos en el artículo 41 de la Constitución Nacional.-

SEGUNDA: A fin de proveer al cumplimiento de la finalidad enunciada en la cláusula anterior, LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio, de acuerdo con las disposiciones del artículo 6° de la Ley N° 23.661. LA SECRETARIA brindará la asistencia técnica, económica y financiera necesaria para realizar dicho ordenamiento, en los términos

y condiciones previstos en el presente instrumento. Las partes se comprometen a coordinar sus recursos técnicos y financieros para la ejecución de tal cometido.-

TERCERA: La ejecución del ordenamiento a que refiere la Cláusula Segunda se realizará en un todo de acuerdo con los lineamientos previstos en el Anexo I del presente instrumento.-

CUARTA: LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá llevar adelante las tareas a su cargo por sí, a través de terceros o con asistencia o servicios de terceros, de así estimarlo adecuado. En tales supuestos LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN será exclusivamente responsable de todos los efectos derivados de las relaciones jurídicas que entable con tales sujetos y se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, debiendo mantener indemne al ESTADO NACIONAL de todas las consecuencias que pudieren acarrear por tales relaciones:

QUINTA: Las partes podrán en forma individual o conjunta gestionar recursos extras de financiamiento o aportes de otro tipo, a fin del mejor cumplimiento del objetivo establecido en la cláusula segunda.-

SEXTA: LA SECRETARÍA asignará a LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN -siempre que existan partidas presupuestarias suficientes- una asistencia económica de hasta PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE (\$ 542.513) destinada a contribuir con la realización del Ordenamiento de los Bosques Nativos al que alude la cláusula tercera. Dicha suma será abonada en una sola cuota que será transferida dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la aprobación del gasto respectivo por parte de la autoridad competente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.-

El ingreso de los recursos a "LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN" como consecuencia del presente convenio, deberá ser registrado en la contabilidad de dicha institución como transferencia recibida de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de manera de garantizar la intangibilidad y correcta aplicación de tales sumas de dinero.-

SÉPTIMA: "LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN" por su parte, aportará la suma equivalente a PESOS SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 701.640) mediante la provisión y puesta a disposición de los elementos que componen los rubros que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante del presente acuerdo.-

OCTAVA: En el caso de que antes de la celebración del presente convenio LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN hubiera desarrollado actividades tendientes al cumplimiento de los plazos establecidos por la Ley N° 26.331, dicha parte podrá aplicar hasta un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de la asistencia económica prevista en la Cláusula Sexta para reembolsar gastos que hubiera realizado previamente en tal concepto, siempre que acredite que se trate de erogaciones correspondientes a las actividades descritas en el Proyecto que integra el presente instrumento como Anexo I.-

NOVENA: LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá rendir cuentas documentadas de la efectiva inversión de los fondos que le sean transferidos. La rendición de cuentas de los fondos correspondientes a la cuota de la asistencia económica prevista en la cláusula sexta deberá ser presentada por ante LA SECRETARIA dentro de los TREINTA (30) días de finalizado el proyecto.-

El incumplimiento por parte de LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, podrá dar lugar a su rescisión y a la caducidad del acto administrativo que ordene la transferencia de las sumas de dinero previstas en la cláusula sexta, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549.-

DECIMA: A los efectos de coordinar, dirigir, supervisar y ejecutar las actividades de ejecución del Proyecto Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, descripto en el Anexo I del presente Convenio, LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN creará una Unidad Ejecutora, la cual será presidida por la autoridad jurisdiccional a la que se haya asignado la responsabilidad de aplicación de la Ley N° 26.331.-

UNDÉCIMA: A los efectos de supervisar y conformar el cumplimiento de las actividades que se derivan de la aplicación del presente Convenio, LA SECRETARIA actuará a través de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental y contará con la asistencia de la Dirección de Bosques Nativos. A tal efecto dichas reparticiones se encuentran facultadas para realizar las auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por su parte, "LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN" se compromete a garantizar el ejercicio de tales facultades, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de ésta, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.-

DUODÉCIMA: Las partes se abstendrán de efectuar comunicaciones, publicaciones o la difusión por cualquier medio, referida a datos e informaciones sin procesar o que estén protegidas por la legislación vigente. Toda publicación deberá contar con la autorización formal y previa de las partes y mencionarlas expresamente.-

DECIMOTERCERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.-

DECIMOCUARTA: LA SECRETARÍA y LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN se comprometen a resolver en forma directa y amistosa y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos o discrepancias que pudieran originarse con motivo del presente convenio. En caso de contienda judicial se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.-

DECIMOQUINTA: El presente Convenio tendrá una duración de UN (1) año, pudiendo quedar extinguido antes de ese término en caso de cumplirse con la totalidad del Proyecto contemplado en el Anexo I y quedar satisfecha la elaboración del documento "ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES NATIVOS" en la provincia de La Pampa, en un todo de acuerdo con los lineamientos contemplados en aquel instrumento.-

DECIMOSEXTA: Cualquiera de las partes podrá denunciar expresamente el presente Convenio con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos. Sin perjuicio de ello, las actividades y acciones que se encuentren en curso de ejecución serán continuadas hasta su total conclusión, en un todo conforme con lo estipulado, excepto que, de mutuo acuerdo, las partes resolvieran lo contrario. La denuncia no implicará para la jurisdicción provincial detrimento alguno de sus derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 26.331.-

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Junio de dos mil diez.-

Dr. Abelardo Mario FERRAN, Ministro de la Producción, Dr. Homero Máximo BIBILONI, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.-

ANEXO I

PROYECTO ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES NATIVOS PROVINCIA DE LA PAMPA INTRODUCCIÓN

Nuestro país ha carecido de un ordenamiento territorial en materia de sus bosques nativos orientado a la conservación, restauración, aprovechamiento y manejo sostenible de los mismos. Esto aunado, entre otros, a la dispersión de competencias entre distintos niveles y organismos de gobierno, a las debilidades de los sistemas de coordinación interinstitucional y a la presión generada por fuerzas impulsoras de la expansión de las actividades agrícolas ganaderas conforman un escenario de riesgo para los ecosistemas forestales y de consolidación de la exclusión para la población radicada en ellos.-

La Ley N° 26.331, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad, inscripta en el contexto del artículo 41 de la Constitución Nacional, reconoce esas circunstancias y consecuentemente dispone la creación y operación de un andamiaje institucional, técnico y financiero para instalar en el país un sistema armonizado que garantice la conservación y utilización sustentable de los bosques nativos.-

El artículo 6° de la citada norma establece que cada jurisdicción deberá realizar, en el plazo máximo de un año contado a partir de la promulgación de la Ley N2 26.331, el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en su Anexo y que para ello podrá solicitar asistencia técnica, económica y financiera a la autoridad nacional de aplicación.-

Considerando las características del tema se espera que las actividades comprendidas en este proyecto sean cumplidas mayoritariamente por actores locales tal que quede garantizada la articulación entre el conocimiento de la realidad del medio físico-natural, el conocimiento científico técnico, el conocimiento de los aspectos sociales relacionados (usos, cultura, ocupaciones, nomadismo, etc.), conocimiento de las normativas locales relacionadas y de la organización y dinámica institucional.-

Conforme a lo precedentemente explicitado, el GOBIERNO DE LA PAMPA - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han acordado la ejecución del presente Proyecto.-

OBJETIVO GENERAL

Elaborar el documento base para el "Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de LA PAMPA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y RESULTADOS ESPERADOS

1. Relevar, analizar, sistematizar y registrar la Información documental y cartográfica existente con relación a los ecosistemas forestales de la jurisdicción, su evolución histórica, utilización y estado de conservación.-
2. Concretar el relevamiento y generar un documento descriptivo del estado de ocupación y situación dominial de las tierras de los ecosistemas forestales sujetos a ordenamiento en la jurisdicción.-
3. Implementar un proceso de participación informada para la elaboración de la zonificación de los bosques nativos de la jurisdicción conforme los niveles de conservación establecidos en la Ley 26.331.-

4. Generar información cartográfica que permita individualizar con precisión los bosques nativos con las tres categorías de conservación establecidas en la Ley 26.331 en el territorio de la jurisdicción.-
5. Instalar y poner en operación un foro interjurisdiccional que garantice la coherencia entre las diferentes categorías de conservación establecidas por las jurisdicciones que comparten una misma ecoregión.-
6. Implementar un proceso de control, fiscalización y ajuste sistemático de la ordenación territorial de bosques nativos a través de un conjunto de indicadores.-
7. Compilar datos e información para la elaboración y puesta en operación del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos.-
8. Elaborar el documento "Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Jurisdicción".-

ORGANIZACIÓN OPERATIVA

A los efectos de la ejecución del proyecto la Autoridad de Aplicación Provincial constituirá en su ámbito una Unidad Ejecutora (UE) y la Autoridad Nacional de Aplicación a actuará través de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental - Dirección de Bosques.-

La UE será dirigida por un Coordinador General y dispondrá de dos grupos de trabajo articulados, Grupo Técnico y Grupo de Participación, cada uno con su responsable.-

La UE realizará las gestiones para contar con dos foros asesores, uno Técnico Interinstitucional al que se convocará a participar a las entidades, organismos y organizaciones científicas, técnicas y tecnológicas que actúan en la jurisdicción en la temática de bosques y ecosistemas forestales y otro Institucional, al que se convocará a los organismos del sector gubernamental de la jurisdicción con competencias sectoriales concurrentes con la conservación y utilización sustentable de los bosques nativos.-

También será responsabilidad de la UE realizar las gestiones necesarias a nivel de departamentos de la jurisdicción a los fines de facilitar al grupo Participación la realización de la implementación de consultas/ participación de la comunidad al citado nivel.-

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LINEAMIENTOS GENERALES TÉRMINOS DE REFERENCIA

La escala de trabajo para la generación del Ordenamiento Territorial de los bosques nativos deberá ser 1:250.000 o mayor detalle.-

La zonificación de los bosques nativos deberá incluir un relevamiento del estado de ocupación de las tierras en las que se encuentran los mismos, consignando la existencia de pobladores, tenedores o poseedores; individuales o colectivos.-

En el caso de ausencia de información o falta de certeza científica para fundar debidamente la zonificación de bosques nativos se optará por asignar la categoría de mayor conservación.-

El proceso de información y consulta deberá garantizar la participación de la sociedad civil en general, sin el requisito de acreditar la afectación de derechos o intereses subjetivos.-

Se establecerán condiciones apropiadas para garantizar a las comunidades indígenas originarias, campesinas y a los pequeños productores el acceso a la información y su

participación en las instancias correspondientes del proceso de Ordenamiento Territorial de los bosques nativos.-

El sistema de información geográfica que se implemente en el Proyecto deberá permitir integrar las diferentes coberturas digitales generadas para ponderar y valorar cada uno y la totalidad de los criterios presentes en el anexo de la Ley que serán utilizados en la zonificación de los bosques nativos en las tres categorías de conservación. El desarrollo del sistema de información geográfica se realizará sobre una plataforma compatible con la utilizada por la SECRETARIA.-

El informe final de Proyecto detallará la metodología utilizada para considerar cada uno de los criterios empleados en la obtención del mapa final de ordenamiento territorial de los bosques nativos de manera que permita reproducir la misma.-

El mapa final del ordenamiento territorial de los bosques nativos de la jurisdicción deberá tener coherencia con los de las provincias limítrofes o justificar las asimetrías.-

El informe final de Proyecto contará con información cartográfica que permita individualizar con precisión las tres categorías de conservación establecidas en la Ley 26.331.-El informe final de Proyecto contará con un Anexo en el que se consigne información referida al nivel de coherencia de las categorías de conservación definidas por la jurisdicción respecto de las provincias limítrofes.-

LINEAMIENTOS

La información de base para la construcción de un primer documento de trabajo, en principio a cargo del grupo Técnico, reconocerá dos vertientes fundamentales, una es la información que hace al marco territorial y servirá para contextualizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos, y otra la necesaria para considerar y evaluar la aplicación de los criterios que, según establece la Ley, deben considerarse en el proceso de clasificación.-

En materia de los ecosistemas forestales se orientará la identificación, compilación y sistematización de la información en función de los criterios establecidos por la Ley y se operará sobre ella para lograr un grado de elaboración suficiente al proceso de zonificación es decir para la construcción de una propuesta de zonificación ajustada al espíritu y la letra de la Ley.

El procedimiento que se implemente para llevar adelante la ponderación y valoración de los criterios explicitados en el Anexo de la Ley 26.331 deberá ser descripto detalladamente en el informe final del proyecto, de igual manera se hará cuando se considere emplear complementariamente otros criterios no mencionados en la citada norma.

La implementación de los mecanismos y procedimientos de participación consignados en la Ley, sería en principio una responsabilidad del grupo Participación, el cual deberá cumplirla en al menos dos fases, una correspondiente a la difusión y el acceso a la información y otra correspondiente a la convocatoria y consultas presenciales.

Para el diseño y posterior ejecución de los procesos de información y participación se utilizará como información de base la generada por el grupo Técnico.

El acceso a información deberá incluir el análisis y la difusión de los puntos claves de la Ley 26.331 en relación con las restricciones y beneficios asociados a la zonificación para

que los consultados puedan aportar opiniones pertinentes que supongan un deseo o visión del uso y conservación de los bosques.

Por otra parte y si bien se plantea la difusión de información descriptiva del territorio y sobre los factores considerados para la aplicación de los criterios establecidos en la Ley se espera que los actores locales convocados para las consultas presenciales sean invitados a aportar además de sus opiniones sobre los documentos presentados, sus opiniones y consideraciones generales sobre el tema en base a sus conocimientos sobre el territorio sus intereses y valores culturales y la consideración de la diversidad de actores y sus diferentes miradas.

Se espera que el proceso de información y participación aplique sobre la sociedad en su conjunto y en particular sobre el espectro social identificado y contactado para el proceso en mérito a su vinculación directa con la temática.

Se facilitaran los procesos de información y participación generando documentos de lectura accesible, sólidos, confiables y en la medida de lo posible sin aplicar hermenéutica.

Todas cada una de las observaciones y sugerencias que se deriven de las consultas a la comunidad y a los actores sociales representativos serán analizadas a los efectos de considerar su viabilidad y/o definir pautas o construir fundamentos para resolver situaciones en las que la comunidad o actores determinados expresen su disconformidad con contenidos específicos de la zonificación sometida a consulta.

METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN

Tomando debida nota de la complejidad de la temática, las características de la norma legal en la que se inscribe el Proyecto y los términos de referencia y lineamientos precedentemente consignados que orientaran el desarrollo de las actividades a cumplir, se plantea que el proceso de ejecución se implementará en 9 etapas relacionadas, las cuales se identifican con los resultados a obtener en cada una de ellas, a saber:

Etapas 1 Establecimiento de los mecanismos operativos de coordinación y supervisión.

Establecimiento de Foros de Asesoramiento

Etapas 2 Identificación, compilación y análisis de datos e información de base. Elaboración de una primera zonificación preliminar de bosques nativos según las categorías de conservación.-

Etapas 3 Diseño e implementación de la estrategia de difusión de la información pública.-

Etapas 4 Elaboración de documentos de zonificación preliminar a utilizar en la 1º fase del proceso de consulta. Identificación de actores y convocatoria a la participación presencial.-

Etapas 5 Implementación de consultas presenciales, registro de comentarios y observaciones.-

Etapas 6 Análisis e integración de resultados de las consultas presenciales de la 1º fase del proceso de consulta y de la profundización del análisis de factores asociados a los criterios de zonificación del Anexo de la Ley.-

Etapas 7 Elaboración de la propuesta preliminar de ordenamiento territorial de los bosques nativos de la jurisdicción.-

Etapas 8 Validación de la propuesta preliminar a partir de la implementación de la 2º fase del proceso de consulta.-

Etapas 9 Análisis e integración de resultados de las consultas de validación de la 2º fase del proceso de consulta. Elaboración del documento "ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES NATIVOS DE LA PAMPA".-

LISTADO DE ACTIVIDADES A IMPLEMENTAR EN LAS ETAPAS

Etapa 1 Establecimiento de los mecanismos operativos de coordinación y supervisión. Establecimiento de Foros de Asesoramiento.-

- 1.1. Gestión de designación/contratación de personal, instalación y provisión de infraestructura operativa para la UE, equipo profesional y de apoyo, para la conformación del Grupo Técnico y del Grupo de Participación.-
- 1.2. Identificación y convocatoria a organismos técnicos y de investigación relacionados con la conservación y el uso sustentable de los bosques (Universidad, SECyT, INTA, etc.).
- 1.3. Gestión para la conformación del foro Técnico Interinstitucional y coordinación de su operación/funcionamiento.-
- 1.4. Identificación y gestión para el involucramiento de las jurisdicciones implicadas (Partidos / municipios/ comunas rurales) autoridades y representantes "ad hoc".-
- 1.5. Gestión para la conformación de un foro Institucional provincial y coordinación de su operación/ funcionamiento.-

Etapa 2 Identificación compilación y análisis de datos e información de base. Elaboración de una primera zonificación preliminar de bosques nativos según las categorías de conservación.-

- 2.1. Compilación, registro y análisis de datos georreferenciados e información de base como soporte del proceso de zonificación.
- 2.2. Elaboración de una primera zonificación preliminar de las áreas de bosque nativo según las categorías de conservación a partir del análisis de los criterios establecidos en la Ley.-

Etapa 3 Diseño e implementación de la estrategia de difusión de la información pública.-

- 3.1. Propuesta general de estrategia de difusión e información, que incluya la generación de un sitio web del proyecto y sus documentos en la página de la autoridad de aplicación de la Ley en el ámbito jurisdiccional.-
- 3.2. Difusión pública de la finalidad y objetivos de la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.-
- 3.3. Difusión pública de los alcances y significados concretos que se derivan de la ordenación territorial de los bosques nativos en la jurisdicción.-

Etapa 4 Elaboración de documentos de zonificación preliminar a utilizar en la 1º fase del proceso de consulta. Identificación de actores y convocatoria a la participación presencial.

- 4.1. Diseño de la estrategia general y formalización de la metodología a aplicar en la 1º fase del proceso de consulta.-
- 4.2. Sistematización de la información para incorporar al proceso participativo.-
- 4.3. Identificación de las organizaciones locales representativas (comunidades aborígenes y criollas, de productores, de trabajadores, ONGs).

Etapa 5 Implementación de consultas presenciales, registro de comentarios y observaciones.-

- 5.1. Realización de la convocatoria a los actores relevantes y difusión previa conforme las características de la audiencia.-
- 5.2. Organización y ejecución de consultas preferentemente presenciales, talleres, foros en sitios de fácil accesibilidad de los convocados elaborando un registro de participantes.-

5.3. Elaboración del informe detallado acerca de los aportes relevados en la 1ª fase de consulta sobre la zonificación de bosques nativos, señalando las observaciones en relación a la valoración de los criterios y su ponderación.-

Etapa 6 Análisis e integración de resultados de las consultas presenciales de la 1ª fase del proceso de consulta y de la profundización del análisis de factores asociados a los criterios de zonificación del Anexo de la Ley.-

6.1. Identificación, sistematización y registro de información secundaria surgida de la consulta participativa que mejore el proceso de aplicación de los criterios establecidos en la Ley.-

6.2. Establecimiento de criterios técnicos para la definición de bordes tanto entre categorías de conservación dentro de la provincia como interprovinciales.-

6.3 Revisión y ajuste de la zonificación preliminar de la 1ª fase del proceso de consulta: generación del sistema de información geográfica a partir de la integración de los resultados de las consultas y compilación de datos, coberturas temáticas e información requerida para la elaboración de la zonificación preliminar de la 2ª fase del proceso de consulta.-

Etapa 7 Elaboración de la propuesta preliminar de ordenamiento territorial de los bosques nativos de la jurisdicción.-

7.1. Propuesta preliminar de ordenamiento territorial de bosques nativos en la jurisdicción.-

7.2. Elaboración de cartografía temática de la zonificación preliminar para la 2ª fase del proceso de consulta.-

Etapa 8 Validación de la propuesta preliminar a partir de la implementación de la 2ª fase del proceso de consulta.-

8.1. Diseño de la estrategia y formalización de la metodología a aplicar en la 2ª fase del proceso de consulta.-

8.2. Convocatoria de las organizaciones locales representativas (comunidades aborígenes y criollas, de productores, de trabajadores ONGs).-

8.3. Organización y ejecución de consultas de validación presenciales, talleres y foros en sitios de fácil accesibilidad de los convocados.-

8.4. Registro de participantes e informe con la sistematización de los resultados de las consultas de validación.-

8.5. Elaboración del informe en relación a los aportes relevados en la 2ª fase del proceso de consulta para la zonificación de bosques nativos, señalando acuerdos totales y parciales y aspectos con posiciones opuestas en las consultas de validación.

Etapa 9 Análisis e integración de resultados de las consultas de validación de la 2ª fase del proceso de consulta. Elaboración del documento "ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES NATIVOS DE LA JURISDICCIÓN".-

9.1. Analizar y proceder a los ajustes de la zonificación preliminar de la 2ª fase del proceso de consulta conforme los resultados de los procesos de validación resultantes de las consultas técnicas, institucionales y a la comunidad.-

9.2. Elaboración del documento final de proyecto "ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES NATIVOS DE LA JURISDICCIÓN" con la propuesta definitiva de zonificación de los bosques nativos.-

El mismo deberá contar con la siguiente información de base que permita analizar detalladamente los procedimientos utilizados y comprender los pasos implementados para la realización:

* mapa provincial temático del OTBN (Proyección Conforme Gauss - Krüger, indicando el meridiano, central de faja utilizado para la representación de la provincia y Datum WGS84), escala de representación 1:500.000, en formato papel (Hoja A0 Normas IRAM) y en formato digital (en archivos con extensión EPS y JPG de, alta calidad, incluyendo el proyecto en formato ArcView/ArcGis con los archivos correspondientes para la confección del mapa) conteniendo:

- polígonos de, bosque nativo identificados para el OTBN con la categoría de conservación correspondiente,-
- tabla de superficies de las categorías de conservación del OTBN,
- cartografía base del SIG 250 del Instituto Geográfico Militar (si, se detectara algún error en lo que respecta a tipografía, topología falta de continuidad en los elementos representados deberán ser corregidos ya sea en su, desarrollo o tabla de atributos), de la Administración de Parques Nacionales, del INDEC u de otra fuente oficial,
- norte,
- escala gráfica y numérica,
- proyección cartográfica y datum,
- título del trabajo,
- grilla con coordenadas geográficas,
- fuentes de información,
- mapa de localización de la provincia en la República Argentina,
- en el caso que una provincia debiera representarse en dos hojas debido a su tamaño se confeccionará un cuadro indicativo del sector que se representa en cada una de las mismas, información marginal institucional.-

* coberturas digitales utilizadas para el armado del Sistema de Información Geográfica (en alguna plataforma ArcView, ArcGis compatible con las utilizadas por la Dirección de Bosques - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación) del OTBN que permitan analizar cada uno de los criterios establecidos en la delimitación de las categorías de conservación de los bosques nativos de la provincia y cobertura digital definitiva de bosque nativo con las categorías de conservación de la Ley asignadas,

* informe final detallando la metodología utilizada tanto de la etapa técnica como de la participativa y los resultados analizados para la obtención del OTBN definitivo. De esta manera dicho documento deberá incluir:

- metodología de la valoración de los criterios del anexo para la asignación de las categorías indicando la información consultada y elaborada para la valoración de cada uno de ellos,
- tabla resumen con las superficies asignadas a cada categoría, documentación que muestre la coherencia de categorías de conservación de bosque con las provincias vecinas,
- actas de talleres o los resultados de las reuniones en donde se evidencie la forma en que se garantiza la participación de los actores involucrados en la temática de los bosques nativos para la realización del OTBN y
- otros contenidos pertinentes a la elaboración del OTBN definitivo.-

ANEXOII

LISTADO DE RUBROS PRINCIPALES QUE SERAN ATENDIDOS CON EL APOORTE DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

1.- HONORARIOS PROFESIONALES

Especialista en ecosistemas forestales

Especialista en comunicación
Asistente Técnico en materia forestal
Asistente en Sistemas de Información Geográfica Asistente administrativo
Chofer
Personal de apoyo
2.- Gastos en Infraestructura, movilidad y difusión
Oficina
Telefonía
Servicios de Internet
Combustibles y lubricantes
Papelería e impresos
3.- Otros gastos
Avisos en periódicos locales
Cafetería y servicios de apoyo en reuniones de participación
Viáticos